



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 742

**Quito, lunes 19 de
septiembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Calvas: Que fija las tasas por concepto de servicios administrativos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** 2
- **Cantón Catamayo: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios** 5
- **Cantón Catamayo: Sustitutiva que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad.....** 13
- 014-2015 Cantón Celica: Que fija las tasas por concepto de gastos administrativos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial..** 21
- 016-2015 Cantón Celica: Para la Gestión Integral de Residuos Sólidos** 25
- 001-2016 Cantón Celica: Que reglamenta la prestación de servicios en el Camal Municipal para el faenamiento de animales para el consumo de la ciudadanía** 33
- O.M.-GADM-009-2015 Cantón Mira: Reforma a la Ordenanza para la explotación de materiales áridos y pétreos tales como arena, ripio, piedra y similares** 37
- **Cantón Paltas: Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados.....** 42
- **Cantón Penipe: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015 - 2020.....** 44

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CALVAS**

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, el artículo 55, literal “P” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina la competencia exclusiva de los Municipios para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. En el que, el Municipio de Calvas fue asignado dentro del modelo de gestión tipo B con capacidad suficiente para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: “La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria...”.

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente...”.

Que, es necesario establecer el valor de la tasa por concepto de revisión vehicular a partir de un porcentaje de acuerdo al valor de una remuneración básica unificada del trabajador en general, considerando la realidad económica local, así como los factores que inciden en una primera revisión, segunda, tercera o cuarta, tomando en cuenta un número aproximado de 3.000 vehículos al año entre busetas, buses, automóviles livianos, taxis, motos, pesados y plataformas.

Por lo expuesto, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, En uso de sus facultades legales,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL
CANTÓN CALVAS.**

CAPITULO 1

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la fijación de las tasas por servicios administrativos para los distintos trámites que presta la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; cuyos valores serán destinados a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Calvas, además la implementación, adecuación y equipamiento del centro de matriculación del cantón Calvas.

Artículo 2.- REGISTRO ÚNICO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.- Toda persona que opera en las distintas modalidades de transporte público, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público de pasajeros dentro del territorio del cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Artículo 3.- ORGANISMO RESPONSABLE.- El Centro de Matriculación Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, será la dependencia a cargo de la Revisión Técnica Vehicular, responsable de hacer cumplir la normativa prevista en la presente ordenanza.

Artículo 4.- REQUISITOS PREVIOS A LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR:

- Pago de la matrícula
- Cancelar los valores correspondientes a la Tasa de Revisión Técnica Vehicular
- separar el turno para la revisión a través del kiosco de servicio y/o ingresando al sitio WEB del Municipio de Calvas.
- Presentarse en el Centro de Matriculación Vehicular en la fecha programada con la documentación habilitante.
- Todo vehículo ingresará a la Revisión Técnica Vehicular lavado.

Artículo 5.- El valor por la tasa de Revisión Técnica Vehicular estará en relación con el número de revisiones a las que accede el usuario, establecido en el siguiente cuadro:

REVISIÓN	VALOR TOTAL
Primera	100%
Segunda	0%
Tercera	50%
Cuarta	100%

Artículo 6.- En los casos de traspaso de dominio de vehículos que han sido revisados y matriculados en el año que esté transcurriendo, únicamente se verificará la serie correspondiente al chasis y motor.

Artículo 7.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, si luego de este plazo no se cumple con los requisitos solicitados por el Centro de Matriculación Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas será negada la matrícula durante los próximos treinta días, para el efecto se procederá a la retención del título habilitante. Para acceder a la cuarta revisión se cancelará el 100% del costo de la Revisión Técnica Vehicular. En caso de no superar la revisión se suspenderá la matrícula del vehículo, hasta que el automotor esté en óptimas condiciones e inicie un nuevo proceso de revisión.

Artículo 8.- Los vehículos cuya revisión no fuere aprobada, deberán someterse a una nueva revisión, donde se verificarán la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo.

- a) La segunda revisión se la realizará dentro de los quince días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno.
- b) En caso de que al vehículo no se lo presente a la nueva revisión programada, la próxima revisión será necesariamente total u ordinaria, para lo cual pagará un equivalente al 50% de la revisión.
- c) La tercera revisión tendrá un costo del 50% del valor total, la cual se programará quince días después de la segunda revisión. De no aprobarse esta revisión se retendrá el título habilitante por parte del encargado del Centro de Revisión Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.
- d) La cuarta revisión será íntegra, y no excederá el plazo de treinta días contados entre la primera, segunda, tercera y cuarta revisión; y, pagará el 100% de la tasa de Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 9.- El Centro de Matriculación Vehicular Municipal podrá emitir duplicados de matrícula por petición del interesado, previo el pago a la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 10.- La Revisión Técnica Vehicular: Dentro del proceso de revisión vehicular, se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:

1.- Revisión de luces: Inspección visual y con luxómetro en los siguientes casos:

- a) Luces guías: Funcionamiento, intensidad y color de las luces guías tanto delanteras como posteriores.
- b) Luces de cruce: Funcionamiento, intensidad, dirección y color de luces (utilización luxómetro).

- c) Luces de carretera: Funcionamiento, intensidad y dirección (utilización de luxómetro)
- d) Luces de placa: Funcionamiento, intensidad y color.
- e) Luces de emergencia o estacionamiento: Funcionamiento, intensidad y color.
- f) Luces direccionales: Funcionamiento, intensidad, color y ubicación; y,
- g) Luces de freno: Funcionamiento, intensidad, color y ubicación.

2.- Revisión de suspensión: Se deberá efectuar una revisión visual y con la ayuda de un banco de pruebas de suspensiones de los siguientes puntos:

- a) Estado de amortiguadores
- b) Estado de rótulas
- c) Estado de terminales
- d) Estado de mesas de suspensión; y,
- e) Alineación

3.- Revisión de frenos: Con la utilización de un frenómetro se valorará la eficiencia en el frenado, adicionalmente se llevará a cabo una inspección visual de estanqueidad de las líneas de frenado y material de frenado en pastillas de freno y zapatas de ser verificable.

4.- Revisión de motor: Se deberá realizar una inspección visual de estabilidad en marcha mínima, revisión de nivel de fluidos. Además del control de emisiones de gases por medio del opacímetro.

5. Revisión de carrocería:

- a) Estado de neumáticos, incluido el neumático de reposición. (Se tomarán en cuenta valores específicos del fabricante, testigo oculto).
- b) Estructura:
 - b.1. Verificar la no existencia de elementos no permitidos por la ley sobre la carrocería.
 - b.2. Verificar la sujeción de partes y estructura del vehículo; y,
- c) Limpia parabrisas.

Artículo 11.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Por concepto de revisión vehicular se fijan de acuerdo a la siguiente tabla:

Revisión vehicular Cuya tasa se determina en porcentaje de una remuneración básica unificada del trabajador (RBU)				
TIPO DE VEHÍCULO	PRIMERA REVISIÓN	SEGUNDA REVISIÓN	TERCERA REVISIÓN	CUARTA REVISIÓN
Buses	8%	0%	4%	8%
Busetas	8%	0%	4%	8%
Livianos	5%	0%	2.5%	5%
Motos	3%	0%	1.5%	3%
Pesados	12%	0%	6%	12%
Plataformas	8%	0%	4%	8%
Taxis	4%	0%	2%	4%

- Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOTTTSV, dispone cumplir con la Revisión Técnica Vehicular dos veces al año.

Artículo 12.- El calendario de Revisión Técnica Vehicular estará de acuerdo con el último dígito de la placa del vehículo, en concordancia con el calendario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito, ANT.

Para vehículos que deben revisarse una vez al año		Para vehículos que deben revisarse dos veces al año	
DÍGITOS	MESES	DÍGITOS	MESES
1	Febrero	0-1	Febrero
2	Marzo	2-3	Marzo
3	Abril	4-5	Abril
4	Mayo	6-7	Mayo
5	Junio	8-9	Junio
6	Julio	0-1	Julio
7	Agosto	2-3	Agosto
8	Septiembre	4-5	Septiembre
9	Octubre	6-7	Octubre
0	Noviembre	8-9	Noviembre
RETRASOS	Diciembre	RETRASOS	Diciembre

Artículo 13.- INFORME DE LA GESTIÓN ECONÓMICA.- De la gestión de los recursos económicos que se generen por el cobro de tasas fijadas en la presente ordenanza, anualmente se informará tanto a la autoridad correspondiente como a los actores involucrados.

Artículo 14.- DESTINO DE LOS VALORES: los valores a recaudarse por concepto de la tasa de revisión vehicular irán destinados a la implementación, adecuación y equipamiento del centro de matriculación vehicular del cantón Calvas. Para el efecto el Director del departamento financiero creará una nueva partida presupuestaria para este concepto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Centro de Matriculación Vehicular del GADCC emitirá certificados de aprobación de la revisión vehicular mientras se implementan los equipos tecnológicos y se estandarice una tasa única a nivel nacional por la ANT para el proceso de Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR DE LA CERTIFICACIÓN
livianos, taxis, busetas y motos	\$ 5,00
Buses, pesados, cabezales	\$ 10,00

- Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOTTTSV, dispone cumplir con la Revisión Técnica Vehicular dos veces al año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del GADCC implementará los equipos tecnológicos que sean necesarios para los procesos de revisión vehicular en la forma que determine la Ley.

SEGUNDA: Una vez que la Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, del GADCC implemente los

equipos tecnológicos para la Revisión Técnica Vehicular se aplicará la tabla establecida en el artículo 11, de la presente ordenanza.

TERCERA: Los vehículos de transporte público o comercial pagarán una sola vez la tasa de Revisión Técnica Vehicular, de conformidad con las Resoluciones Nro. 029 de 2011, sobre Calendarización; y, Nro. 110 de 2013, artículo 81 de la Agencia Nacional de Tránsito, ANT.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintidós días del mes de Enero del año 2016

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que “**ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha miércoles veinte de Enero de 2016, y sesión ordinaria de fecha viernes veintidós de enero de 2016.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de enero del 2016, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de enero del año 2016, siendo las 11H00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS**

ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CALVAS”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de Enero del año 2016, a las 14H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “**ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CALVAS**”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador, Gaceta Oficial Municipal, y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de enero del 2016, a las 14H40.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN CATAMAYO**

Título Único

Normas Generales

CAPÍTULO I

**COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO
Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA**

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará

conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 6.- La Unidad de Servicio de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo constituirá la Unidad de Servicio de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.

9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.

10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.

12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 7.- Constitución.- La Unidad de Servicio de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como unidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Catamayo y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 8.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

Art. 9.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación

permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo y la Unidad de Servicio de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios

Art. 10.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo y la Unidad de Servicio de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 11.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial, por parte de **la Unidad de Servicio de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios**
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales, por parte de **la Unidad de Servicio de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios**.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención

y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
17. Atender derrames de materiales peligrosos.
18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
20. Apoyar rescates en inundaciones.

21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
31. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;

- f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

Sección II

Estructura Administrativa

Art. 15.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos administrará responsablemente sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del gobierno municipal. Sus rentas serán administradas por parte de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo.

Art. 16.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Director Administrativo del GAD Municipal; y,
- c) Nivel Operativo, que lo ejercerá el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos.

Art. 17.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

- a) El alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) El director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- c) El Jefe Administrativo del Cuerpo de Bomberos; y,
- d) Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a.

Art. 18.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- e) Aprobar la proforma Presupuestaria;
- f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 19.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad

ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 20.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde/sa y de la presente ordenanza.

Art. 21.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- f) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,
- l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,

- m) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

Art. 22.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1.- Oficiales.

- a) **SUPERIORES:** El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe operativo del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.
- b) **INFERIORES:** Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- CLASES: Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- TROPA: Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

Art. 23.- Del Jefe Operativo.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 24.- Funciones.- El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular.
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,
- j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 25.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

Sección III

De los recursos y del presupuesto

Art. 26.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 27.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo por intermedio de la Dirección Financiera, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, según resolución del Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 28.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;

- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 29.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La presente Ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Sra. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo.

f.) Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente, “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN CATAMAYO**” fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fechas cuatro de septiembre y dieciséis de octubre del 2015 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Catamayo, 16 de octubre del 2015.

f.) Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, a la “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN CATAMAYO**”.

f.) Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

En la ciudad de Catamayo, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince, habiendo recibido en tres ejemplares de “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN CATAMAYO**” suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.

Catamayo 21 de octubre del 2015.

f.) Sra. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la señora Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, el veintiuno de octubre del año dos mil quince.-
CERTIFICO.-

f.) Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CATAMAYO**

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador establece en la disposición del artículo 265 que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera...” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución del Ecuador es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y verás sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: “la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera

concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro.

Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “... El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código...” las que deben satisfacerse ante la prestación de un servicio otorgado por una institución pública;

Que, el artículo 37 de la Constitución prescribe que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, entre otros los siguientes derechos: a 5. Exenciones en el régimen tributario y 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, tomando en cuenta que la Constitución del Ecuador reconoce como competencias

exclusivas de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, por resolución del Concejo Municipal de Catamayo de fecha 10 de mayo de 2012, se resolvió “**que se pase a estas dos comisiones el proyecto de Ordenanza para que ellos emitan conjuntamente con los responsables de los departamentos financiero y legal el correspondiente informe que cumple con todas las normativas**”

Que, con fecha 7 de julio de 2012 la comisión emite los informes correspondientes y que en base a estos finalmente se aprueba la presente ordenanza.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”

Resuelve:

Expedir la siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN CATAMAYO**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad en la jurisdicción del cantón Catamayo, con competencia en materia registral.

Art. 2.- Gestión del Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Catamayo no existe una dependencia administrativa encargada del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, del Registro de la Propiedad ejercerá también esas atribuciones, hasta la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la estructuración, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro municipal;
- c) Garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad Mercantil;
- d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficacia, eficiencia y buen trato;

- e) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo es el administrador y encargado de la gestión del Registro de la Propiedad del cantón Catamayo, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza; y,
- f) Establecer los parámetros y tarifas por los servicios del registro.

Art. 4.- Principios.- El Registro de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios; accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 5.- Actividad Registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

La responsabilidad de la información se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 6.- Información Pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad es pública. Su difusión tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Art. 7.- Calidad de la Información Pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo confiera pueda ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o por medios electrónicos.

Art. 8.- Responsabilidad.- El Registro y las personas que por efecto de disposición expresa o atribución constante en los manuales internos, que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dicho registro y personas responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando ésta o éste proveen toda la información.

El Registrador de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Constitución, la ley y esta Ordenanza, establecerá los mecanismos de control e impartirá las disposiciones que sean necesarias para la custodia y conservación de los registros a su cargo, y en general para la correcta administración de la actividad registral.

Art. 9.- Obligatoriedad.- El Registrador de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Ley.

Art. 10.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o de juez competente.

Art. 11.- Presunción de legalidad.- El Registrador de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificalidad.- La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES

Art. 13.- Certificación Registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales y se otorgará a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial, y con el pago de los valores que se hayan establecido.

Art. 14.- Intercambio de Información pública y base de datos.- El Registrador de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador de la Propiedad, previamente a la aplicación de dichas políticas y principios informará al Alcalde/sa y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía de Catamayo.

Art. 15.- Forma de llevar información.- El Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo, llevará la información de manera digitalizada, con soporte físico en la forma que determina la Ley y la normativa pertinente. Toda base informática deberá contar con el respectivo respaldo, cumplir con las normas técnicas aplicables y mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impida su sustracción, modificación o cualquier otra eventualidad que pueda afectar su integridad.

Art. 16.- Coordinación con el catastro.- El Registrador de la Propiedad está obligado a remitir a la oficina de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Catamayo, un informe dentro de los primeros diez días de cada mes de la transferencia de dominio, en los formularios que le remita la antedicha dependencia municipal, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios

urbanos y rurales de las particiones en condominios, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de los medios electrónicos. Se propenderá a la interconectividad de información entre el Registro de la Propiedad y el catastro municipal.

Por su parte la oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad toda información relacionada con afectaciones, limitaciones relacionadas con inmuebles en la jurisdicción cantonal.

Art. 17.- Inscripción de fraccionamientos.- Todo fraccionamiento de terreno en el área urbana y rural deberá ser inscrito en el Registro de la Propiedad, lo mismo que las modificaciones que se produjeren. Una copia del plano que contenga dicha inscripción deberá ser entregada por el Registrador/a de la Propiedad en la oficina de Avalúos y Catastros.

Art. 18.- Obligación del Registrador.- El Registrador/a de la Propiedad, para la inscripción de una escritura de fraccionamientos respectivamente, exigirá la autorización municipal que corresponde al fraccionamiento del terreno.

Para inscribir los autos de adjudicación de predios urbanos y rurales, el Registrador/a de la Propiedad exigirá la presentación de los recibos o certificaciones, conferidos por la municipalidad, de pago de los impuestos sobre las propiedades materia del remate y su adjudicación o los correspondientes certificados de liberación de no hallarse sujetos al impuesto en uno o más años.

Si se efectuaren inscripciones sin cumplir con los requisitos previstos en el COOTAD, además de las sanciones previstas en dicho Código, el Registrador/a de la Propiedad será responsable solidario con el deudor del tributo, por el perjuicio que se cause a la municipalidad.

Art. 19.- Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del cantón Catamayo, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 20.- Naturaleza Jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad es una institución pública que se administra concurrentemente en los términos de la Constitución, el COOTAD y la Ley, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, y de la Contraloría General del Estado con respecto al manejo de sus recursos.

Art. 21.- Autonomía Registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. En consecuencia el Registrador/a de la Propiedad tendrá autonomía para las actividades registrales de su competencia, sin que órgano o funcionario alguno de la municipalidad de Catamayo pueda interferir en las actividades registrales.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador /a de la Propiedad y los servidores del Registro en el ejercicio de sus funciones.

Art. 22.- Organización Administrativa del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del cantón Catamayo se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza; consecuentemente en materia administrativa, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo su organización:

Las funciones del Registrador /a de la Propiedad del Cantón Catamayo entre las que se establecen en la ley, serán además las siguientes:

- a) Cumplir las funciones, atribuciones y responsabilidades previstas en la Constitución, el COOTAD, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro y esta Ordenanza.
- b) Elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y Estructural y Manual de funciones y ponerlo a conocimiento del Alcalde/sa para el trámite de su aprobación.
- c) Presentar el Plan Operativo Anual del Registro.
- d) Sugerir los valores que corresponden a los servicios registrales, conforme a las políticas que emita la municipalidad.

- e) Administrar el fondo de caja chica que les sea asignado
- f) Promover, organizar, vigilar y controlar el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad.
- g) Proporcionar seguridad jurídica a los derechos de registro de datos públicos, favorecer la seguridad y agilidad del tráfico jurídico y ahorrar costes de transacción.
- h) Absolver los reclamos de la ciudadanía; y,
- i) Las demás que señale la Ley y los reglamentos.

Art. 23.- Integración.- El Registro de la Propiedad estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad y el personal necesario para atender las necesidades de los procesos de revisión, inscripción, certificación y archivo, de acuerdo al Reglamento Orgánico Estructural y Funcional, que se formule para el efecto.

Art. 24.- Registro de la Información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real que el Registrador /a de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16,17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 25.- Del Registrador /a de la Propiedad.- El Registrador /a de la Propiedad es la máxima autoridad en materia registral en el Registro de la Propiedad del cantón Catamayo y será elegido mediante concurso público de méritos y oposición, con impugnación y veeduría ciudadana, que será organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, conforme a las normas que existan para el efecto.

Para ser Registrador de la Propiedad del cantón Catamayo se requerirá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos públicos;
2. Ser Abogado /a y/o Doctor /a en jurisprudencia.
3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un período mínimo de tres años;
4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8,9 y 10 de la Ley Orgánica del Servidor Público;
5. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizada y ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo; y,
6. Los demás requisitos establecidos en la Ley y más normas.

Art. 26.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar poseer y/o contratar como Registrador /a de la Propiedad del cantón Catamayo a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, del alcalde /sa o concejales /as.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que corresponda para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Art. 27.- Del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición con impugnación y veeduría ciudadana, será público y se efectuará por medio de un diario de circulación nacional local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo y se llevará conforme a las normas que estén vigentes para el efecto.

Art. 28.- Designación del Registrador/a de la Propiedad.- El o la postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador/a de la Propiedad, para lo cual, el alcalde/sa dispondrá al Coordinador /a de Talento Humano se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador de la Propiedad, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde /sa de conformidad con el reglamento orgánico funcional, encargo que será comunicado por la o el Coordinador de la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde/sa designará al Registrador/a interino e inmediatamente procederá a convocar al concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 29.- Periodo de funciones.- El o la Registrador /a de la Propiedad durará en sus funciones cuatro años (4) y podrá ser reelegido/a por una sola vez; deberá haber sido declarado ganador/a del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

Art. 30.- Remuneración.- El Registrador /a de la Propiedad y el personal del registro percibirán las remuneraciones fijadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal acorde a las tablas del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 31.- Sanción.- El Registrador /a de la Propiedad podrá ser sancionado /a por el Alcalde /sa incluso podrá ser removido de su cargo a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

En el caso de los registradores que cumplan con las funciones del Registrador Mercantil la imposición de sanciones por dicho registro le corresponderá a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 32.- Personal de Registro de la Propiedad.- El personal que labora en el Registro de la Propiedad tendrá la condición de servidor público.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 33.- Del Funcionamiento.- Para efectos de funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador/a observará las normas constantes en la Ley de Registro, en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y otras leyes de la materia, y de manera especial las que se refieran a :

- Del Repertorio
- De los Registros y de los índices
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse
- Del procedimiento de las inscripciones
- De la forma y solemnidad de las inscripciones
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación

CAPÍTULO VI

DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 34.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de los registros y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo.

Art. 35.- Orden Judicial.- En los casos en los que un juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, y el usuario procedió a la cancelación por servicios registrales esta inscripción no causará una nueva tasa.

Art. 36.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerarán las siguientes categorías:

a)

TABLA DE VALORES		
		VALOR A PAGAR
10,01	14,01	3,38
14,01	20	3,94
20,01	30	4,875
30,01	40	6,15
40,01	80	8,44
80,01	120	9,375
120,01	200	12,9
200,01	280	16,73
280,01	400	19,50
400,01	600	25,28
600,01	800	27,75
800,01	1200	33,19
1200,01	1600	44,18
1600,01	2000	55,91
2000,01	2400	60,00
2400,01	2800	63,75
2800,01	3200	67,50
3200,01	3600	71,25
3600,01	10000	75,00
10000,01	120000	Se cobrará US \$100 más el 0,5% por el exceso de este valor, y a este resultado se descontará el 25%.
120000,01	En adelante	500

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la cantidad de 50,00 dólares.
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de 8 dólares.
- d) Por el registro de contratos de compraventa con hipoteca y/o prohibición de enajenar celebrados por particulares con el I.E.S.S, BIESS, ISSFA, ISSPOL, mutualista, cooperativas de ahorro y crédito, bancos y fondos de cesantía y entre particulares; se cobrará únicamente la inscripción de la compra venta, para lo cual se aplicará el 100% de los valores establecidos en la tabla literal a) del presente artículo.
- e) Por la inscripción de contratos de HIPOTECAS ABIERTAS de CUANTÍAS INDETERMINADAS se cobrará el valor de 35
- f) Por la inscripción de contratos de MUTUO HIPOTECARIOS CON CUANTÍAS DETERMINADAS se cobrará los valores establecidos en la tabla literal a) del presente artículo.
- g) Por las capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, la cantidad de 10 dólares.

Art. 37.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción a los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 5 dólares
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 10 dólares por cada uno.
- c) Por certificaciones de NO TENER BIENES en el índice de propiedades, la cantidad de 2 dólares.
- d) Por las certificaciones simples de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 5 dólares.
- e) Por las certificaciones historiadas, la cantidad de 10 dólares.
- f) Por la cancelación de hipotecas, prohibiciones de enajenar y otros gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.
- g) Por la inscripción de escrituras públicas de rescisión de compraventa, se cobrará la cantidad de treinta dólares.
- h) Por inscripción de: planos, unión de hecho, inspección judicial, sentencias de amojonamiento de linderos, interdicciones de actos y contratos se cobrará la cantidad de veinte dólares. Cuando se trate de planos de subdivisiones de urbanizaciones que tengan más de diez lotes se cobrará la cantidad de cinco dólares por lote. Se exceptúa de este pago cuando se trate de urbanizaciones municipales, estatales o sin fines de lucro.
- i) Por aceptaciones de compraventas se cobrará la cantidad de diez dólares
- j) Por cesión de derechos hipotecarios se cobrará la cantidad de diez dólares
- k) Por resoluciones de inscripciones de actos y contratos se cobrará la cantidad de cinco dólares.
- l) Por reinscripción de escrituras de compraventa y otros actos y contratos, se cobrará la cantidad de diez dólares
- m) Por Escrituras Públicas de subdivisión, se cobrará la cantidad de diez dólares.
- n) Por Escrituras Públicas de Unificación Voluntaria, se cobrará la cantidad de diez dólares.
- o) Inscripción de escrituras aclaratorias la cantidad de diez dólares.
- p) En los casos no contemplados en esta ordenanza que por orden judicial, administrativo, legal o contenido en las

ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo deba inscribirse en el Registro de la Propiedad, cancelará el valor de 5 dólares.

- q) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 36 literal a).
- r) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos y fusiones, se considerará para el cálculo de derechos de Registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.
- s) Por Resciliación de escritura de aclaratoria y otros actos resciliatorios no contemplados en esta ordenanza se cobrará la cantidad de 5 dólares.
- t) El o la registradora de la propiedad exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, los valores fijados por los servicios registrales que prestan.
- u) La inobservancia en el cobro de los valores fijados por los servicios registrales dará lugar a la destitución del cargo del Registrador de la Propiedad.

CAPÍTULO VII

EXONERACIONES Y EXENCIONES

Art. 38.- EXONERACIONES.-

- a) Los adultos mayores y las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que realicen en el Registro de la Propiedad, a través de sus ventanillas y oficinas para el pago de sus obligaciones se actuará de conformidad a lo establecido en la Constitución, leyes, ordenanzas y demás normas sobre la materia, pagarán el 50% de los valores fijados por los diferentes trámites que realizaren en el Registro de la Propiedad.
- b) Igual exoneración tendrán los beneficios de los programas de vivienda que desarrolla el MIDUVI y la Municipalidad del cantón en favor de personas de escasos recursos económicos.

Art. 39.- EXENCIONES.- Son sujetos de exenciones y por lo tanto no están obligados al pago.

- a) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
- b) En favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, las certificaciones que se constituyan en documentos habilitantes para los trámites municipales como permuta, expropiaciones, adjudicaciones, comodatos, donaciones, venta de lotes,

fajas y otros similares; así como , las inscripciones que transfieran dominio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los valores por los servicios del registro, y el remanente que genere pasará a formar parte del presupuesto municipal. Entre los rubros a ser financiados por los ingresos registrales se encuentra el pago de remuneraciones del personal, equipamiento, infraestructura física, adecuaciones y todo aquello que corresponda la gestión propia del Registro.

SEGUNDA.- Para cumplir las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se creará un programa electrónico debidamente convalidado entre la oficina de avalúos y catastros y el Registro de la Propiedad a fin de ingresar con facilidad al sistema nacional de registro de datos públicos.

TERCERA.- Solo servirán como documento habilitante, los certificados emitidos en especie membretado del Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo con competencia en materia registral mercantil de acuerdo al Art. 2 de la presente ordenanza.

CUARTA.- El Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo, antes de inscribir un bien o gravamen lo hará previo a la presentación del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de sistematización y automatización como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Quedan derogadas las normas que se opongan.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal de Catamayo, en la forma prevista en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Catamayo.

La presente Ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Catamayo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

f.) Sra. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo.

f.) Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente, “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN CATAMAYO**” fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha 08 de octubre y 12 de noviembre del 2015 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Catamayo, 12 de noviembre del 2015.

f.) Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, a la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN CATAMAYO**”

f.) Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

En la ciudad de Catamayo, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince, habiendo recibido en tres ejemplares de “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN CATAMAYO**” suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 20 de noviembre del 2015.

f.) Sra. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la señora Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, el veinte de noviembre del año dos mil quince.-
CERTIFICO.

f.) Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

Nro. 014-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CELICA

Considerando:

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el numeral 5 del art. 264 de la constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal c) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, el artículo 55 literal “f” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina la competencia exclusiva de los Municipios para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo del 2012, el Concejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: “La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente.

El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria.”

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente”

Que, el literal e) del art. 60 del COOTAD establece como atribución del Alcalde/sa: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen,

modifiquen, exoneren o suprimen tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”.

Por lo expuesto, de conformidad al Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CELICA.

CAPITULO 1

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la fijación de las tasas por derechos administrativos para los distintos trámites administrativos que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cuyos valores serán destinados a la planificación, control y regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Cantón Celica.

Artículo 2.- REGISTRO UNICO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.- Toda persona que opera en las distintas modalidades de transporte público, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público de pasajeros dentro del territorio del Cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3.- ORGANISMOS RESPONSABLE.- El centro de Matriculación Vehicular del Municipio de Celica será la dependencia a cargo de la Revisión Técnica Vehicular, responsable de hacer cumplir la normativa prevista en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Requisitos previos a la Revisión Técnica Vehicular:

- a.- pago de la matrícula
- b.- cancelar los valores correspondientes a la Tasa de Revisión Técnica Vehicular
- c.- presentarse en el Centro de Matriculación Vehicular en la fecha programada con la documentación habilitante.
- d.- todo vehículo ingresará a la Revisión técnica Vehicular debidamente lavado.

Artículo 5.- El valor por la tasa de Revisión Técnica Vehicular estará con el número de revisiones a las que accede el usuario, establecido en el siguiente cuadro:

Revisión	Valor Total
Primera	100%
Segunda	0%
Tercera	50%
cuarta	100%

Artículo 6.- En los casos de traspaso de dominio de vehículos que han sido revisados y matriculados en el año que esté transcurriendo, únicamente se verificará la serie correspondiente al chasis y motor.

Artículo 7.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, si luego de este plazo no se cumple con los requisitos solicitados por el Centro de Matriculación Vehicular Municipal será negada la matrícula durante los próximos treinta días, para el efecto se procederá a la retención del título habilitante.

Para acceder a la cuarta revisión se cancelara el 100% del costo de la Revisión Técnica Vehicular. En caso de no superar la revisión se suspenderá la matrícula del vehículo, hasta que el automotor esté en óptimas condiciones e inicie un nuevo proceso de revisión.

Artículo 8.- Los vehículos cuya revisión no fuere aprobada, deberán someterse a una nueva revisión, donde se verificará la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo.

La segunda revisión se la realizará dentro de los quince días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. En caso de que al vehículo no se lo presente a la nueva revisión programada, la próxima revisión será necesariamente total u ordinaria para lo cual pagará un equivalente al 50% de la revisión.

La tercera revisión tendrá un costo del 50% del valor total, la cual se programará quince días después de la segunda revisión. De no aprobarse esta revisión se retendrá el título habilitante por parte del encargado del Centro de Revisión Vehicular Municipal.

La cuarta revisión será integra, luego de treinta días; y pagará el 100% de la tasa de Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 9.- El centro de matriculación vehicular municipal podrá emitir duplicados de matrícula por petición del interesado, previo el pago a la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 10.- La revisión técnica vehicular: dentro del proceso de revisión vehicular, se deberá tomar en cuenta los siguientes rangos:

1.- Revisión de luces: Inspección visual y con luxómetro en los siguientes casos:

- a.- luces guías: funcionamiento, intensidad y color de las luces guías tanto delanteras como posteriores.

b.- luces de cruce: funcionamiento, intensidad, dirección y color de luces (utilización luxómetro)

c.- Luces de carretera: Funcionamiento, intensidad y dirección (utilización luxómetro)

d.- luces de placa: funcionamiento, intensidad y color

e.- Luces de emergencia o estacionamiento: funcionamiento, intensidad y color

f.- Luces direccionales: funcionamiento, intensidad, color y ubicación

g.- Luces de freno: funcionamiento, intensidad, color y ubicación

2.- Revisión de suspensión: se deberá efectuar una revisión visual y con la ayuda de un banco de pruebas de suspensiones de los siguientes puntos:

a.- Estado de amortiguadores

b.- Estado de rotulas

c.- Estado de terminales

d.- Estado de mesas de suspensión

e.- Alineación

3.- Frenos: Con la utilización de un frenómetro se valorará la eficiencia en el frenado, adicionalmente se llevara a cabo una inspección visual de estanqueidad de las líneas de frenado y material de frenado en pastillas de freno y zapatas de ser verificable.

4.- Revisión de motor: Se deberá realizar una inspección visual de estabilidad en marcha mínima, revisión de nivel de fluidos. Además del control de emisiones de gases por medio del opacímetro.

5.- Revisión de carrocería:

a.- Estado de neumáticos, incluido el neumático de reposición

b.- Estructura:

b.1. Verificar la no existencia de elementos no permitidos por la ley sobre la carrocería

b.2. Verificar la sujeción de partes y estructura del vehículo

c.- Limpia parabrisas.

Artículo 11.- Derechos Administrativos: Por concepto de gastos administrativos se fijan los siguientes derechos que serán cancelados por las distintas personas que operan en las diferentes modalidades de transporte público:

Nº	SERVICIO ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRASNPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL			VALOR
1	Certificados de permiso de operación y actualización de listados			\$50,00
2	Permiso de operación y renovación del permiso de operación			\$50,00
3	Alcance del permiso de operación			\$50,00
4	Incremento de cupo			\$50,00
5	Cambio de socio			\$50,00
6	Cambio de unidad, vehículo usado			\$50,00
7	Colocación de stikers de autorización para circulación en la vía publica			\$6,50
8	Revisión vehicular: cuya tasa se determina en porcentaje de una remuneración básica unificada del trabajados (RBU)			
TIPO DE VEHICULO	P R I M E R A REVISION	SEGUNDA REVISION	TERCERA REVISION	CUARTA REVISION
Buses	10%	0%	5%	10%
Busetas	10%	0%	5%	10%
Livianos	5%	0%	2.5%	5%
Motos	3%	0%	1.5%	3%
Pesados	12%	0%	6%	12%
Plataformas	8%	0%	4%	8%
taxis	4%	0%	2%	4%

Para los vehículos de transporte público o comercial, la ley orgánica de transporte terrestre y seguridad vial LOOTTSV, dispone cumplir con la revisión técnica vehicular dos veces al año.

Artículo 12.- Todos los vehículos que hayan sido matriculados en otra ciudad o en otra provincia, que circulen frecuentemente en el Cantón Celica y pertenezcan a quien está legalmente domiciliado en esta ciudad, deberán efectuar, en forma obligatoria la revisión técnica vehicular en el Centro de matriculación vehicular municipal de Celica.

Artículo 13.- El calendario de Revisión Técnica Vehicular estará de acuerdo con el ultimo dígito de la placa del vehículo, en concordancia con el calendario establecido por la Agencia Nacional de Transito, ANT.

PARA VEHICULOS QUE DEBEN REVISARSE UNA VEZ AL AÑO		PARA VEHÍCULOS QUE DEBEN REVISARSE DOS VECES AL AÑO	
DIGITOS	MESES	DIGITOS	MESES
1	FEBRERO	0-1	FEBRERO
2	MARZO	2-3	MARZO
3	ABRIL	4-5	ABRIL
4	MAYO	6-7	MAYO
5	JUNIO	8-9	JUNIO
6	JULIO	0-1	JULIO
7	AGOSTO	2-3	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE	4-5	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE	6-7	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE	8-9	NOVIEMBRE
RETRASOS	DICIEMBRE	RETRASADOS	DICIEMBRE

Artículo 14.- Informe de la gestión económica.- De la gestión de los recursos económicos que se generan por el cobro de las tasas fijadas en la presente reforma a la ordenanza, anualmente se informara tanto a la autoridad correspondiente como a los actores involucrados.

Artículo 15.- Los vehículos estatales cancelarán el valor de quince dólares americanos por gastos administrativos.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Centro de Matriculación vehicular municipal emitirá certificados de aprobación de la revisión vehicular mientras se implementan los equipos tecnológicos para el proceso de Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPOS DE VEHICULO	VALOR DE LA CERTIFICACION
Motos, livianos. Taxis, busetas	\$ 5.00
Buses, pesados, cabezales	\$ 10.00

Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOOTTTSV, dispone cumplir con la Revisión técnica vehicular dos veces al año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial implementará los equipos tecnológicos que sean necesarios para los procesos de revisión vehicular que determine la ley.

SEGUNDA: Una vez que la unidad municipal de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial implemente los equipos tecnológicos para la revisión técnica vehicular se aplicará la tabla establecida en el numeral 12 del artículo 11, de la presente ordenanza.

TERCERA: Los vehículos de transporte público o comercial pagarán una sola vez la tasa de Revisión Técnica Vehicular.

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón del Cabildo municipal, a los 29 días del mes de octubre del año 2015.

f.) Ing. Jovanny Mena Cisneros, Alcalde (E) del Cantón Celica.

f.) Ilegible, Secretario Encargado.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 29 de octubre del dos mil quince a las 08H30 **CERTIFICO** Que LA ORDENANZA

QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CELICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Celica en sesiones ordinarias de fechas 21 de octubre y 29 de octubre del 2015 respectivamente; Lo certifico.

f.) Ilegible, Secretario Encargado del Concejo del GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 29 de octubre del dos mil quince a las 15h40. **RAZON:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD, en uso de las atribuciones legales, remito al señor Alcalde la ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CELICA, a fin de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.

f.) Ilegible, Secretario Encargado del Concejo del GADMCC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, que a los treinta días del mes octubre del dos mil quince a las 15h50, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto Del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CELICA, está de acuerdo con la constitución y leyes de la República, LA SANCIONO para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.

f.) Ing. Jovanny Mena Cisneros, Alcalde (E) del Cantón Celica.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del cantón Celica SANCIONO LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CELICA, el treinta de octubre del 2015 a las 15H50, lo Certifico.- Celica 04 de noviembre del 2015.

f.) Ilegible, Secretario Encargado del Concejo del GADMCC.

Nro. 016-2015

Expende:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CELICA**

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTE-
GRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN
CELICA.**

Considerando:

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Que, es competencia de la Municipalidad de acuerdo al art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el manejo de los residuos sólidos.

Art. 1. La Ordenanza que regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos del cantón Celica, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Que, el Artículo 55 del COOTAD.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Art. 2. El barrido y recolección corresponde a la Comisaria Municipal y la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, con la participación de todos sus habitantes.

Que, el Artículo 137 del COOTAD establece.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos, en su inciso cuarto: Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Que, la gestión de los Residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Celica, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en este reglamento.

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica con la participación de la ciudadanía del Cantón Celica.

Art. 5. La disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

Que, es un deber de la Municipalidad el velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACION

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

Que, existe la necesidad de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Celica y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerlos limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.

Que, es necesario regular el manejo en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literal a), b), c) Y 568 literal d), faculta a los Municipios crear las tasas por servicios públicos que presta.

c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b y 324 de la COOTAD

- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica y/o Comisaria Municipal del Gobierno Municipal del Cantón Celica, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la

adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro, que serán expendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

Art. 11. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que dicte para el efecto la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

Art. 12. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color Negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio, y otros.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. En las parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 13.- Todos los Propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpio, los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 14. Los ciudadanos deberán colocar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 15. Las personas que deseen recolectar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas.

Art. 16. Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica y/o la Comisaria Municipal en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 17. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura hasta la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector.

Art. 18. Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica coordinará con las Juntas Parroquiales para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra, será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los particulares, sean estos personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por el la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 21.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por el la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

Art. 22.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 23.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 24.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final con este tipo de residuos o cualquier

otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si es que los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica determine.

CAPITULO VI

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 26.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado en el ejercicio de esa actividad.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

Art. 32.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 33.- Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Provincial o Nacional.

Art. 34.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 35.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 36.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el reglamento de Prevención y Control de la contaminación por desechos peligrosos del TULAS.

CAPITULO VII

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 37.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operadas.

Art. 38.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 39.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

Art. 40.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 41.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

Art. 42.- Requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslizamientos.

- a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
 - f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
 - g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 15 años.
 - h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
 - i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
 - j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, como también para atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
 - k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento formulado por la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.
 - l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
 - m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
 - n) Se contará con una planta de tratamiento de Lixiviados y percolados.
 - o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas

de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente elevándose a medida que avanza el relleno.

- p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente adiestrada para este efecto.
- r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- CONTROL.- La Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Celica y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívico ad honorem

Art. 44.- ESTIMULO.- La Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 45.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente del Cantón Celica, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 3% de una remuneración básica unificada de un trabajador, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).

- 3.- No retirar el recipiente o tacho de basura después de la recolección.
- 4.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
- 6.- Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales.
- 7.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
- 8.- Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
- 9.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con la multa de 6% de una remuneración básica unificada de un trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- 2.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
- 3.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- 4.- Lavar vehículos en espacios públicos.
- 5.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
- 6.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- 7.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.

- 8.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- 9.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
10. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
11. Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa equivalente al 18 % de una remuneración básica unificada de un trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- 2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- 3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 4.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general sin permiso de la autoridad competente.
- 5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- 6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- 7.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- 8.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 35% de una remuneración básica unificada de un trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebrada y cauces de ríos.

- 2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.
- 4.- Miccionar (Orinar) o defecar, en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 70% de una remuneración básica unificada de un trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- 2.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
- 3.- Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
- 4.- No disponer de los residuos industriales, y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.
- 5.- Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
- 6.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- 7.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización municipal que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 46.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 47.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 48.- ACCIÓN PÚBLICA.- se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refirieron en este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario con la fuerza pública sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 49.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 50.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios.

La Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, elaborará y presentará hasta el mes de octubre de cada año el plan de inversiones, en donde se especificará en forma detallada el destino de los fondos “ Fondo Ambiental” a la que hace referencia este artículo de la presente ordenanza.

En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la recepción por parte del Alcalde del documento que contiene el plan de inversiones. Esta autoridad lo pondrá en conocimiento del Cabildo para su aprobación.

En la primera sesión del Cabildo, luego de que se haya puesto en conocimiento de sus integrantes, el GAD Municipal del Cantón Celica aprobará el plan de inversiones.

El plan de inversiones deberá ajustarse a la disponibilidad de recursos existentes en la cuenta única o fondo ambiental; priorizando bajo un criterio técnico, aquellas actividades que se enmarquen en lo dispuesto para consolidar el sistema integral de residuos sólidos.

Las acciones y/o actividades relacionadas con el plan anual de inversiones, serán ejecutadas por personal técnico, empleados y trabajadores, bajo la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica y otros departamentos.

La Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, elaborará y presentará las propuestas de proyectos y programas a fondos especiales, a la cooperación internacional y a otros potenciales a portantes para gestionar los recursos y su correspondiente implementación conjunta.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal, y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 51.- Los Directores de la Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste se procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art. 52. Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

Art. 53. La Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO X

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 54.- La Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica deberá anualmente presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 55.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de agua.

Art. 56.- Se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los usuarios de agua dentro de la Jurisdicción del Cantón Celica, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

Los valores a pagar por concepto del servicio de residuos sólidos es:

RESIDENCIAL: UN DÓLAR AMERICANO (\$1,00)

COMERCIAL: UN DÓLAR CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1,25)

INDUSTRIAL: UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.50)

OFICIAL O PÚBLICA: UN DÓLAR AMERICANO (\$1,00)

En las Parroquias los valores serán los mismos, previo acuerdo con las respectivas Juntas de Agua Potable.

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo y en lo que corresponde a tributos luego de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica a los 12 días del mes de noviembre del año 2015.

f.) Eco. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

f.) Ilegible, Secretario Encargado.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 13 de noviembre del dos mil quince, a las 09H30, CERTIFICO: Que la **Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el**

Cantón Celica, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 6 y 12 de noviembre del 2015 respectivamente.- Lo certifico.-

f.) Ilegible, Secretario Encargado del Concejo GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 14 de noviembre del dos mil quince, a las 14H30. RAZON: de conformidad a lo establecido en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde la **Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Celica**, a fin de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.

f.) Ilegible, Secretario Encargado del Concejo GADMCC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil quince a las 16H00 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON CELICA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.

f.) Ec. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del Cantón Celica SANCIONÓ la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON CELICA**, el 19 de noviembre del 2015 a las 16H00, lo Certifico.- Celica, 20 del mes de noviembre del año 2015.

f.) Ilegible, Secretario General, Encargado del Concejo GADMCC.

Nro. 001-2016

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON CELICA**

Considerando:

Que, Según lo dispuesto en el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador los Gobiernos

Municipales son componentes para prestar los servicios públicos en el cantón de manera especial desarrollar actividades de saneamiento ambiental.

Que, Según lo dispuesto en el Art.55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se hace necesario reglamentar los servicios que prestaren el camal municipal ubicado en la cabecera Cantonal y sus Parroquias.

Que, El Gobierno Municipal del cantón Celica considerando que hace necesario reglamentar y determinar en forma planificada y ordenada la administración del camal ubicado en la cabecera Cantonal y sus Parroquias.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL PARA EL FAENAMIENTO DE ANIMALES PARA EL CONSUMO DE LA CIUDADANIA EN EL CANTON CELICA.

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el uso de servicios que se presta en el Camal Municipal para el Faenamiento de animales para el consumo de la ciudadanía del Cantón Celica.

Art. 2.- RESPONSABLE DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Camal Municipal para el faenamiento de animales comestibles, estará sujeto a la Comisión de Planificación y Presupuesto, al Médico Veterinario o a falta de éste su delegado.

La comisión de servicios Públicos realizará inspecciones del Servicio y la recomendará al Alcalde impartir las disposiciones necesarias para el normal Funcionamiento del Camal, implica la matanza y faenamiento en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnica modernas para el manejo y despacho de la carne.

El Médico Veterinario o su delegado velarán por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como las que consten en la presente Ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

Art. 3.- Entiéndase por GANADO MAYOR los bovinos, y GANADO MENOR a los porcinos, caprinos y ovinos

Art. 4.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho de todo el Cantón, que por su cuenta se dedique a la matanza y faenamiento del ganado, está obligada a utilizar el Camal Municipal.

Además el Médico Veterinario, a falta de este el Comisario Municipal o la persona delegada por estos, realizarán la revisión del camal y sellarán la carne para su comercialización.

Art. 5.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCION PARA USO DEL CAMAL.- Las personas interesadas en acceder al servicio deberán presentar una solicitud al Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro los cuales son:

1. Nombres y Apellidos completos del usuario.
2. Numero de Cedula de ciudadanía.
3. Dirección domiciliaria.
4. Clases de ganado a cuyo expendio se dedica
5. Pago del derecho de inscripción según sea el caso
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Celica
7. Certificados de salud actualizado de las personas que van a expender la carne; otorgado por el Ministerio de Salud
8. Correo electrónico

Art. 6.- Aprobada la solicitud se la enviará a la Comisaria Municipal para que proceda a la inscripción previo al pago en Rentas de la siguiente tasa por concepto de derecho de su suscripción anual.

- a) Los usuarios del servicio para matanza de ganado mayor de \$ 20.00 dólares americanos.
- b) Los usuarios de servicio para matanza de ganado menor de \$ 20.00 dólares americanos.

La inscripción se la realizará por una sola vez al año comprendiéndose su periodo desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Art. 7.- TARIFA.- Previo a la introducción del ganado al Camal Municipal para su revisión, matanza y faenamiento los usuarios del servicio pagarán en el Departamento de Tesorería por cabeza de ganado las siguientes tasas:

- a) Por ganado mayor (vacuno) \$ 3.00 dólares americanos.
- b) Por ganado menor (porcino, caprino y lanar) las siguientes tazas:

De 1 a 4 arrobas \$ 5.00 dólares americanos.

De 4.1 a 7 arrobas \$ 7.00 dólares americanos

De 7.1 arrobas en adelante \$10.00 dólares americanos

Los comprobantes de pago de la tasa deben registrarse el sello de cancelado y fechado y serán presentados en el Camal al Médico Veterinario o a su delegado, debiendo recalzar que el GAD Municipal asignará personal para el faenamiento de los animales menores.

TIPO DE ESTABLECIMIENTOS PARA EXPENDIO DE CARNES

Art. 8.- Se entenderán por tercenas y carnicerías los lugares de donde se realizan la venta de productos cárnicos y sus derivados no procesados.

Las tercenas frigoríficas serán de dos clases.

- a) Tercena frigorífica Municipal dentro del Mercado y Centro Comercial Municipal y;
- b) Tercena frigorífica particular fuera del Mercado y Centro Comercial Municipal

Art. 9.- El Comisario Municipal y el Médico Veterinario en conjunto informaran al Señor Alcalde la necesidad de dar el número de permisos para el funcionamiento de estos locales.

Art. 10.- Tanto la calificación de las tercenas como de las personas que laboran en establecimientos de procedimiento y expendio de productos cárnicos, se sujetaran a las normas establecidas en la Ordenanza Municipal, al Código de Salud, AGROCALIDAD, ley de Mataderos y su reglamento vigente.

Art. 11.- El permiso para el funcionamiento de las TERCENAS FRIGORIFICAS PARTICULARES será concedido por el Alcalde, previa inspección ocular personal del Médico Veterinario Municipal, quien para el efecto emitirá el informe respectivo, siempre y cuando se reúna todos los requisitos como son:

- a) Mostrador Frigorífico
- b) Balanza digital electrónica
- c) Ganchos de acero inoxidable
- d) Fregadero
- e) Termómetro digital
- f) Todas las tercenas sean municipales o particulares deberán cumplir con estos implementos a partir de la aprobación de esta ordenanza.

El permiso tendrá validez de un año a contarse desde la fecha de expedición y su renovación será con un mes de anticipación a su caducidad, previo pago de la tasa respectiva que será de \$ 50.00 dólares americanos.

Art. 12.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCION.- Las personas interesadas en poner una terцена para acceder al servicio, deberán presentar una solicitud al Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro los cuales son:

1. Nombres y Apellidos completos del usuario.
2. Numero de Cedula de ciudadanía.

3. Dirección domiciliaria.
4. Clases de ganado a cuyo expendio se dedica
5. Pago del derecho de inscripción según sea el caso
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Celica
7. Certificados de salud actualizado de las personas que van a expender la carne; otorgado por el Ministerio de Salud;
8. Permiso de funcionamiento otorgado por AGROCALIDAD.
9. Correo electrónico

**DEL CONTROL SANITARIO DEL
GANADO DESTINADO A LA MATANZA ANTE-
MORTEM Y POST-MORTEM**

Art.13.- Previo el ingreso al Camal, el ganado destinado a la matanza será afiliado con la presentación de los documentos de Ley, tanto el pago del Rastro Municipal como la Guía de Movilización emitida por AGROCALIDAD que acrediten la compra y procedencia del ganado mayor y menor.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado Ante- Mortem, será examinado por el Médico Veterinario o quien haga las veces, autorizaran la matanza y faenamiento en el Camal Municipal. PARA AUTORIZAR LA MATANZA Y FAENAMIENTO EN EL CAMAL MUNICIPAL, SE LO HARÁ UNA VEZ CUMPLIDAS las disposiciones sobre el control sanitario del ganado Ante- Mortem, Y PREVIO INFORME DEL MÉDICO VETERINARIO o quien haga sus veces.

Después del examen o inspección de los animales menores y mayores destinados al faenamiento, deben ser colocados en los corrales para que sean faenados el día y la hora que se disponga. Además deberán tener los animales un descanso máximo de hasta 12 horas.

Si después de la inspección Ante- Mortem el ganado presenta signos de cualquier enfermedad, se someterán a lo que estipula el Reglamento de la Ley de Mataderos vigente en el capítulo IV artículo 28 y 29.

Al terminar la inspección Ante – Mortem el medico Veterinario o su delegado autorizará la matanza del animal sea esta normal o con restricciones según el caso.

La inspección Post – Mortem se sujetará a lo que estipula el Reglamento de la Ley de Mataderos vigente en sus artículos 32, 33, 34, 35, y 36.

Será responsabilidad del Médico Veterinario del Camal o su delegado la retención de canales que se encuentren y se sospechen que están en mal estado amparados en el capítulo V artículos 38,39,40,41,42,43 y 44 del Reglamento de la Ley de Mataderos vigente .

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 14.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del Camal será autorizada por el Médico Veterinario a la falta de este por el Comisario en los siguientes casos:

- a) Por traumatismo que ponga en peligro la vida animal.
- b) Si durante la inspección Ante – Mortem regular, o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impidiera un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional.

**DEL CONTROL DEL INGRESO DE LOS
ANIMALES FAENADOS AL MERCADO Y
TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES**

Art.15.- En el momento que los animales salen del Camal Municipal corresponde al inspector del Mercado Municipal hacer la respectiva revisión en las tercenas dentro y fuera del mismo para verificar si estos se encuentran con el sello de revisado y controlar que todo el personal que se encuentra dentro de las tercenas esté debidamente uniformado.

**PROHIBICIONES DE FAENAMIENTO DE
GANADO MENOR Y MAYOR**

Art. 16.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento del ganado en el Camal municipal:

- a) Cuando los cerdos no han sido castrados.
- b) Cuando el ganado mayor y menor intente ingresar muerto al camal y si por alguna situación así ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario o su delegado procederán a su detención y destrucción
- c) Cuando el ganado no haya sido examinado Ante – Mortem por el Médico Veterinario o por su delegado.
- d) Cuando el animal este en un estado fisco deplorable
- e) Cuando presente un tipo de infección grave generalizada
- f) Cuando este con síntomas respiratorios
- g) Cuando no tengan la guía de movilización y en los bovinos no tengan marca o señal alguna que acredite su procedencia

Art. 17.- Además de las prohibiciones establecidas en los literales anteriores, se determina como prohibición expresa que ninguna persona aun con los derechos de inscripción establecidos en el Art. 5 de esta Ordenanza ni comerciante alguno podrá matar o faenar ganado mayor para la comercialización, sin que haya obtenido previamente el control sanitario establecido en el artículo Art. 13 de esta Ordenanza.

Art. 18.- El incumplimiento de esta disposición será sancionada con el decomiso de la carne, y con la suspensión temporal de dos días siguiendo el debido proceso, en igual forma las personas que faenen animales en sus domicilios

o en otros lugares y expendan estos productos serán sancionados con una multa del 50% de **UN SALARIO BASICO UNIFICADO DE UN TRABAJADOR EN GENERAL VIGENTE Y EL DECOMISO DE TODA LA CARNE LA CUAL SERA PUESTA A ORDENES DE AGROCALIDAD**, y si es matarife o expendedor de carne se prohibirá el ingreso al Camal o el cierre definitivo de la tercerna; para hacerlo efectiva el cobro de las multas impuestas en esta ordenanza por su incumplimiento ; se notificara por parte del Médico Veterinario o Comisario Municipal a todos los departamentos del Gobierno Municipal para que no de trámite a ninguna acción en beneficio de la persona que infringió esta Ordenanza hasta que sea pagado el valor impuesto por la Autoridad, para lo cual deberán solicitar el título de pago emitido por el departamento respectivo.

Art. 19.- Matarife que cause cualquier tipo de escándalos en el camal municipal peor aún faltar el respecto de hecho o palabra a la autoridad encargada del mismo serán sancionados por el responsable del CAMAL MUNICIPAL con multas que van desde el 15 % de UN SALARIO BASICO UNIFICADO DE UN TRABAJADOR EN GENERAL VIGENTE, LA SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA SEGÚN SEA LA GRAVEDAD SIGUIENDO EL DEBIDO PROCESO.

Art. 20.- Queda terminantemente prohibido que los arrendatarios de puestos de comida en el mercado municipal y salones de comida en general del cantón Celica, compren carnes de animales que no hayan sido examinados previamente ni faenados en el Camal Municipal los cuales llevan el respectivo sello de seguridad de su revisión, en caso de hacerlo serán sancionados según el artículo 18 de esta Ordenanza o en reincidencia será clausurado el local definitivamente.

Art. 21.- Todo Bovino que ingrese al camal para su faenamiento tiene que tener obligatoriamente marca, arete o señal que acredite su procedencia y la guía de movilización emitida por AGROCALIDAD; caso contrario se le prohibirá su ingreso.

ADEMAS ESTA ORDENANZA DISPONE QUE EL UNICO LUGAR DE FAENAMIENTO PARA ANIMALES MAYORES Y MENORES PARA TODO EL CANTON ES EL CAMAL MUNICIPAL DE CELICA Y TODO ANIMAL QUE INGRESE DEBERA HACERLO CON LA RESPECTIVA GUIA DE MOVILIZACION EMITIDA POR AGROCALIDAD.

DE LOS CERDOS

Art. 22.- Los cerdos serán sacrificados en el Camal Municipal. El desposte se lo efectuara en los horarios establecidos para el efecto. La calificación de la carne la realizara el Médico Veterinario o su delegado.

Art. 23.- Sobre Cisticercosis (coscoja) se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Prohibase a los señores matarifes cachetear al cerdo en pie, y de comprobarse será sancionado según el art. 18 de la Ordenanza, además no se permitirá la salida de este animal y será sacrificado e incinerado.
- b) Si al cerdo se lo comprueba la cisticercosis (coscoja) se procederá al decomiso e incineración total del animal.

El Medico Veterinario deberá comunicar a la Alcaldía cualquier novedad respecto al quebramiento de esta disposición.

DE LA LABOR DEL PERSONAL EN EL CAMAL MUNICIPAL

Art. 24.- Todos los faenadores deben entrar a su labor debidamente uniformados con su overol, botas de caucho, gorra y llevaran las gavetas para recibir todas las vísceras de los animales despostados; y además cada uno deberá contar con su respectivo certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud, en caso de incumplir no se le permitirá el ingreso.

Art. 25.- El faenador o expendedor de carne de res y cerdo que desee cambiar de tipo de venta en el Mercado y Centro Comercial Municipal, lo podrá hacer por una sola vez, previa solicitud dirigida al señor Alcalde y no podrá volver a vender el tipo de producto para el que estaba autorizado.

Art. 26.- Para el transporte de los animales faenados deberán ser colocados en plásticos o en condiciones higiénicas adecuadas, para ser llevados al Mercado Municipal o al lugar donde se lo vaya a expender hasta que la Municipalidad adquiera el furgón frigorífico.

Art. 27.- Corresponde al Médico Veterinario o el delegado llevar un registro estadístico mensual del ganado faenado.

Art. 28.- Todo el personal que esté expendiendo carne dentro de las tercenas sean municipales o particulares, deberán estar uniformados, esto es con gorro, mandil tipo camisa y ropa limpia y en caso de incumplir serán sancionados según el Art. 18 de esta ordenanza.

Art. 29.- El transporte de ganado vivo estará sujeto al Capítulo VII en sus artículos 59 y 60 del Reglamento de la ley de Mataderos.

DE LOS PROVEEDORES DE POLLO PARA TERCENAS

Art. 30.- Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho para proveer de carne de pollo a tercenas municipales, particulares u otras deberán cancelar el permiso anual otorgado por el Comisario Municipal con los siguientes valores según sea el caso:

- a) Para personas que son del cantón Celica \$ 10 dólares americanos
- b) Para personas que no son del cantón \$ 100 dólares americanos.

- c) En lo referente al faenamiento de pollos deberán realizarlo en el camal destinado para el efecto, y deberán ingresar a las tercenas municipales, particulares y tiendas según sea el caso con el sello respectivo de aprobado.

Art. 31.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de ser Publicada en el Registro Oficial.

Art. 32.- DEROGATORIA.- Queda derogadas todas las Ordenanzas expendidas por el Concejo de Celica, sobre servicios del Camal Municipal de la Parroquia Celica.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a los 13 días del mes de enero del año 2016.

f.) Eco. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

f.) Ilegible, Secretario Encargado.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 13 de enero del dos mil dieciséis, a las 10H00, **CERTIFICO:** QUE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL PARA EL FAENAMIENTO DE ANIMALES PARA EL CONSUMO DE LA CIUDADANIA EN EL CANTON CELICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 06 y 13 de enero del 2016 respectivamente.- Lo certifico.-

f.) Ilegible, Secretario Encargado del Concejo GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 14 de enero del dos mil dieciséis, a las 9H30. **RAZON:** de conformidad a lo establecido en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde la Ordenanza QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL PARA EL FAENAMIENTO DE ANIMALES PARA EL CONSUMO DE LA CIUDADANIA EN EL CANTON CELICA, a fin de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.

f.) Ilegible, Secretario Encargado del Concejo GADMCC.

ALCALDI DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los dieciocho días del mes de enero del dos mil dieciséis a las 10H30 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL PARA EL FAENAMIENTO DE ANIMALES PARA EL CONSUMO

DE LA CIUDADANIA EN EL CANTON CELICA, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.

f.) Ec. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, **CERTIFICO,** que el señor Alcalde del Cantón Celica **SANCIONÓ** la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL PARA EL FAENAMIENTO DE ANIMALES PARA EL CONSUMO DE LA CIUDADANIA EN EL CANTON CELICA, el 18 de enero del 2016 a las 10H30, lo Certifico.- Celica, 18 de enero del 2016.

f.) Ilegible, Secretario General, Encargado del Concejo GADMCC.

No. O.M.-GADM-009-2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MIRA

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” numeral 12.- “Regular, autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, COOTAD señala: “Al concejo municipal le corresponde” literal l) “Regular, autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”

Que, el Art. 141 señala: “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.”

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería señala: “El Estado por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación. En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República, y Art. 55 literal a) y 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD en concordancia con el Art. 141 del mismo cuerpo legal,

Expide:

“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS TALES COMO ARENA, RIPIO, PIEDRA Y SIMILARES, EN LA JURISDICCION DEL CANTON MIRA”.

CAPITULO I

OBJETIVO, AMBITO, JURISDICCION, COMPETENCIA Y PROHIBICIONES

Art. 1.- Objetivo.- La promulgación de la presente ordenanza tiene como objetivo que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, controle el uso y explotación racional, adecuado y cumpliendo y haciendo cumplir las normas técnicas y ambientales que precautelen el espacio, la naturaleza y eviten riesgo de contaminación, desastres naturales o ambientales.

Las normas de esta ordenanza tienen como objetivo garantizar que el material pétreo sea explotado y utilizado adecuadamente y los beneficios y/o recursos que de aquello provengan deben ser invertidos en el desarrollo del cantón en toda su jurisdicción, especialmente con énfasis en el territorio de las poblaciones de influencia donde se extrae dicho material.

El GAD-Mira, por todos los medios legales, técnicos y ambientales debe velar por cuidado y uso adecuado de dicho materiales por tratarse de recursos no renovables.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza tiene como objetivo, regular, autorizar y controlar las condiciones

técnicas y ambientales de explotación y tratamiento de actividades extractivas de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, ubicadas en la jurisdicción del cantón Mira. Tiene como fin normar las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira (GAD-MIRA) debe exigir a las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, para realizar actividades de explotación y tratamiento de material pétreo en su jurisdicción.

Art. 3.- Competencia.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira (GAD-MIRA) dentro de su jurisdicción cantonal, podrá conferir autorizaciones para la explotación y tratamientos de materiales pétreos o de construcción, ubicados en los lechos ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, previo el procedimiento respectivo.

Para la autorización de explotación de los materiales pétreos determinada en esta ordenanza, el Ejecutivo debe contar con los informes Técnico, Financiero y Jurídico.

Art. 4.- Lugares de explotación.- La explotación y tratamiento de materiales pétreos en el cantón Mira, se realizará exclusivamente en los lugares que determine como viables la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien será la responsable de identificar los puntos donde se encuentran asentadas las minas y canteras de materiales pétreos.

No se concederá autorización para explotar en áreas reservadas a parques que atenten contra la salud, seguridad, ornato del paisaje y espacios que se consideren históricos para el cantón.

Se aplicaran severas sanciones a quienes ejecuten labores incumpliendo esta disposición, incluso para los funcionarios públicos municipales que teniendo conocimiento de aquello, autorizan su extracción o explotación.

Art. 5.- Prohibición.- Se prohíbe la explotación de la materiales áridos y pétreos a gran escala en la jurisdicción del cantón Mira, con el fin de prevenir la escases de dichos materiales en la ejecución de obras públicas y proyectos de beneficio comunitario y desarrollo cantonal.

Se prohíbe toda explotación de materiales pétreos, sin contar con la debida autorización del GAD-Mira.

CAPITULO II

EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PETREOS

Art. 6.- Explotación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira realizará la explotación y/o extracción de materiales pétreos en su jurisdicción cantonal de forma directa; y, además concederá autorización de explotación de los mismos a favor de terceros y/o entes de derechos público, en los términos y condiciones que se determinan en esta ordenanza

Art. 7.- Explotación directa.- El GAD-MIRA, podrá explotar materiales pétreos de forma directa, en su estado natural o tratado con recursos humanos y maquinaria propios, debiendo observar las normas técnicas y ambientales correspondientes, para ocupar directamente en la ejecución de obras públicas. Para ello deberá inventariar las obras y proyectos ejecutados con el material pétreo explotado.

Art. 8.- Autorización.- El GAD-MIRA, podrá conceder autorización de explotación a personas naturales y/o jurídicas, las mismas que previamente deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza; así, como cancelar los valores por concepto de solicitud y regalías.

Art. 9.- Libre explotación.- Cuando una institución de derecho público haya obtenido el Permiso de libre explotación, deberá coordinar con el GAD-MIRA, las condiciones técnicas, horarios y cantidades diarias de explotación, con el fin de precautelar la administración conjunta y seguridad de las canteras de donde se está extrayendo el material. Se deberá informar si la explotación se debe realizar en estado natural o tratado. Deberá remitir la información necesaria, si es intervención directa de la institución; o, si lo hace, a través de contratistas del Estado para la ejecución de obras públicas.

Esta autorización se efectuará con posterioridad a la concesión de permisos de libre explotación conferidos por el Ministerio del Ramo en mérito de la Ley de Minas o Reglamento al mismo cuerpo legal, como un deber y una obligación legal del GAD- MIRA de velar por una explotación racional, moderada y justificada de los recursos naturales no renovables asentados en su jurisdicción del cantón Mira.

Art. 10.- Posterior a la autorización explotación de materiales áridos y pétreos por parte del GAD-MIRA, delegará a la Dirección Obras Públicas y al Área de Gestión Ambiental, como entes responsables del respectivo control y seguimiento que garantice la asistencia técnica y ambiental en su extracción. De este seguimiento y evaluación se dejará constancia en un libro de observaciones y/o sugerencias, las mismas que se presentarán como mínimo trimestralmente al Ejecutivo Municipal.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PETREO

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tuvieren interés en explotar materiales de construcción en los ríos esteros y canteras de la jurisdicción del cantón Mira para obras a ejecutarse en el cantón Mira, solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, la autorización respectiva de conformidad con lo que determina esta ordenanza y demás leyes pertinentes. Cuando se trata de requerimiento para el resto de cantones de la provincia del Carchi, podrá suscribirse convenios de cooperación, siempre y cuando se sujeten a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 12.- El o los interesados para obtener el permiso de explotación presentarán la solicitud, con los siguientes documentos:

- a. Solicitud al GAD-MIRA, la autorización de explotación de materiales pétreos.
- b. Cancelar como derechos de solicitud, el valor equivalente al 20% de la Remuneración Básica Unificada Mensual del trabajador privado en general.
- c. Presentará un diseño de la cantera a explotarse.
- d. Escritura de propiedad del predio o copia del contrato de arrendamiento del solicitante, si lo tuviere.
- e. Permiso de Libre aprovechamiento debidamente legalizado, si se trata de una entidad de Derecho público o Contratista de Estado.
- f. Plan de manejo ambiental que permita prevenir o mitigar posibles efectos al medio ambiente.
- g. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado.
- h. Presentar una póliza de seguro, que garantice el valor de las regalías a depositarse por este concepto en el GAD-MIRA, en caso de personas naturales o jurídicas privadas o la suscripción de un convenio de cooperación en caso de personas de derecho público o Contratistas del Estado Central.

Con esta información la Dirección de Obras Publicas Municipales, Dirección Financiera y Dirección Jurídica emitirán sus informes, que serán conocidos por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, quien conferirá o negará la autorización de explotación.

Art. 13.- Contenido de la solicitud.- La solicitud estará acompañada de copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación de las últimas elecciones, indicará la clase y cantidad de material requerido, identificar la cantera de la cual se requiere extraer el material, el tiempo aproximado en que se extraerá la cantidad del material requerido.

Art. 14.- Resolución.- El Alcalde una vez conocidos los informes requeridos, dictará la respectiva resolución, concediendo o negando la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, la misma que debe contener: Nombres y apellidos de la persona beneficiaria; denominación de la entidad pública o privada; ubicación de la cantera; cantidad y clase de material a explotarse; plazo de explotación; identificar de los proyectos a ejecutarse en caso de entidades públicas.

Art. 15.- Previa la explotación se realizara las obras de protección que sean necesarias en los sitios a explotar y en las áreas vecinas garantizando con ello que no existirán obstrucciones, molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación cuyos diseños deberán incluirse en el estudio de impacto ambiental.

Art. 16.- Cuando se trate de suministrar material pétreo a instituciones de derecho público extra cantonal para ejecutar obras públicas, se deberá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional que cumpla con los requerimientos de esta ordenanza, pre cautelando siempre las cantidades adecuadas de conformidad a los proyectos a ejecutarse.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 17.- Son infracciones a esta ordenanza, entre otras las siguientes:

- a) Explotación de materiales sin la debida autorización;
- b) Explotación de materiales sin el debido manejo ambiental que corresponda en estos casos;
- c) Explotación sin las debidas seguridades, como transporte seguro, señalizaciones adecuadas, extracción con la técnica que corresponda, etc.
- d) Hacer caso omiso a las sugerencias o recomendaciones que realizare en el momento oportuno la Dirección de Obras Públicas.
- e) Autorizar la explotación sin haber cumplido los requerimientos de esta ordenanza.

Art. 18.- Sanciones.- El Ejecutivo del GAD-MIRA podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Por explotación sin la debida autorización del GAD-MIRA se impondrá una multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas mensuales del trabajador privado en general;
- b) Por reincidencia por primera vez, multa equivalente de 5 a 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- c) Por reincidencia por segunda vez, multa de 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y la retención de la maquinaria y/o vehículos utilizados para la explotación de los pétreos y la cancelación de la cantera, sin perjuicio de realizar la denuncia respectiva ante la fiscalía de ser necesario.
- d) En caso de no atender las sugerencias y/o recomendaciones de la Dirección de Obras Públicas, de 1 a 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, dependiendo de la importancia de las mismas, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de exploración.
- e) Las o los funcionarios que autoricen la explotación sin haber cumplido los requisitos establecidos en esta ordenanza y/o no haber observado las normas de seguridad vial o ambiental de la zona de explotación, serán sancionados con el valor equivalente al 10% de su remuneración.

El Gobierno Autónomo Descentralizado hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaria Municipal; y, de ser necesario y procedente, presentará la respectiva denuncia ante la Fiscalía por afectación a los bienes públicos.

Para el caso de los funcionarios municipales impondrá directamente en coordinación con el Responsable de Talento Humano.

CAPITULO V

REGALIAS POR EXPLOATACION DE MATERIAL PETREO EN LA JURISDICCION CANTONAL

Art. 19.- De las regalías.- De conformidad con el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el inc. 6to. del Art. 93 de la Ley de Minería y Arts. 81, 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el beneficiario para la explotación y tratamiento de Materiales áridos y pétreos, deberán depositar en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, las regalías que se establecen en esta ordenanza.

Art. 20.- El GAD-MIRA estable las siguientes regalías:

- a. Regalías económicas ; y,
- b. Regalías en especie.

Art. 21.- Regalías económicas.- Las personas naturales o jurídicas incluidos Contratistas del Estado Central que requieran de material pétreo, arenas, rípios o piedras a extraerse en su estado natural de ríos, esteros y canteras que se encuentran bajo la administración legal del GAD-MIRA, recaudarán por concepto de regalía un valor equivalente a U.S.\$ 8,00 por cada metro cubico (m3) suministrado. La Recaudación estará a cargo de la Dirección Financiera y el control del suministro por la Dirección de Obras Públicas.

Las personas naturales o jurídicas, incluso los Contratistas del Estado Central beneficiarios de Permisos de Libre Aprovechamiento conferido por el Misterio del Ramo, deben cancelar a favor del GAD-MIRA, un valor equivalente al 20% de la producción mensual extraída y tratada.

Art. 22 Regalías en especie.- Las personas naturales o jurídicas, incluso los Contratistas del Estado Central beneficiarios de Permisos de Libre Aprovechamiento conferido por el Misterio del Ramo, deben cancelar a favor del GAD-MIRA Regalía en especie equivalente al 20% del producto mensual producido y tratado u obras ejecutadas a favor de la comunidad que determine el GAD-MIRA.

Art. 23.- La recaudación de regalías económicas o en especie tiene como objetivo compensar por los daños causados a la propiedad privada, y recaudar tasas y bienes como compensación a la ocupación de suelo y aporte al desarrollo del cantón como administrador de dicho bienes. Para su cumplimiento previo al inicio de explotación o suministro de dichos bienes el Ejecutivo debe

suscribir la respectiva acta de acuerdo a fin de establecer los compromisos pertinentes, lo cual debe ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

Art. 24.- Inversión de regalías económicas.- De contar con regalías económicas por explotación de material pétreo, el 30% serán invertidas en obras públicas en las comunidades aledañas en que se encuentran ubicadas las minas o canteras; el 5% será invertido en obras de reparación a favor de los propietarios de los terrenos en compensación por ocupación y uso de suelo, para cuyo efecto se deberán suscribir los respectivos convenios de cooperación y el 65% será distribuido en ejecución de obras en el cantón Mira.

Art. 25.- La Dirección Financiera del GAD-MIRA, debe entregar AL Concejo Municipal un Informe cuatrimestral referente a la recaudación obtenida por la producción de material pétreo en el cantón Mira, incluso del stock de material recaudado por objeto de convenios.

Art. 26.- Para cualquier tipo de extracción y explotación de material pétreo en la jurisdicción del cantón Mira, se deberá informar a los propietarios del inmuebles donde se asientan las canteras, cumplir con las disposiciones de esta ordenanza e implementar mecanismos de vigilancia ciudadana a fin de precautelar la explotación razonada, lógica, legal y ambiental, para cuyo efecto de ser necesario en las parroquias rurales se suscribirán convenios de cooperación respectivos.

Art. 27.- Se concede a la población afectada acción popular para denunciar aquellas actividades que se presumen como ilegales en la explotación de material pétreo en el cantón Mira.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, considera a los materiales áridos y pétreos como recursos inalienables, imprescriptibles e inajenables por tratarse de Recursos No Renovables en mérito del Art. 408 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA.- Todo tipo de explotación de recursos no renovables por parte del GAD-MIRA, estará sujeto a planes de manejo ambiental, a una explotación razonable y sobre todo justificada en los proyectos de beneficio social y comunitario y/o condiciones económicamente convenientes a las políticas institucionales.

TERCERA.- Sin limitar los permisos conferidos por el Ministerio de Recursos no Renovables o/y Ministerio Sectorial, el Gobierno Autónomo Descentralizado en mérito de las normas constitucionales y del COOTAD, hará prevalecer las que corresponda a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

CUARTA.- Las canteras que se encuentra bajo el control legal y administrativo del GAD-MIRA, deben estar plenamente identificadas con letreros que informes la ubicación, el nombre de la cantera, plazo de explotación y demás normas de identidad institucional.

QUINTA.- El Incumplimiento de estas disposiciones serán sancionadas como lo determina la ordenanza, incluso será objeto de conocimiento y auditoria por parte de la Contraloría General del Estado, por tratarse de Bienes Públicos Estatales, administrados por el GAD-MIRA.

SEXTA.- El GAD-MIRA, de requerir la explotación de material pétreo para expendirlo al público de manera comercial, deberá realizar la consulta pre legislativa a las comunidades aledañas donde se asiente las cantera identificadas, para posterior a ello obtener los permisos y cumplir con los procesos respectivos ante las autoridades correspondientes que le permitan explotar, tratar y expendir dichos recursos legalmente.

SEPTIMA.- Para el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza el GAD-Mira de requerirlo puede coordinar acciones con la fuerza pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a las contenidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por el Concejo Municipal de Mira, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, a los 22 días del mes de diciembre del 2015.

f.) Walter Villegas, Alcalde del Cantón Mira.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS TALES COMO ARENA, RIPIO, PIEDRA Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MIRA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 15 y 22 de diciembre del año dos mil quince.

Mira, 22 de diciembre del 2015.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, a los 23 días del mes de diciembre del año 2015, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, a los 24 días del mes de diciembre del año dos mil quince, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Walter Villegas, Alcalde del Cantón Mira.

CERTIFICO: Que el Sr. Walter Villegas Guardado, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, firmo y sancionó **“LA ORDENANZA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS TALES COMO ARENA, RIPIO, PIEDRA Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MIRA”**, a los 24 días del mes de diciembre del año 2015.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio

de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 125 manifiesta que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. En el que, el Municipio de Paltas fue asignado dentro del modelo de gestión “C”, con capacidad suficiente para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, mediante resolución 003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 475 del 08 de abril del 2015, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió recategorizar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país que se encuentran como modelo de Gestión Tipo “C” a modelos de Gestión Tipo “B”, con la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre, la seguridad vial, matriculación y la revisión técnica vehicular.

Que, mediante Resolución 193- DE – ANT – 2014, de fecha 29 de octubre del año 2014 la Agencia Nacional de Tránsito Certifica al GAD de Paltas para que asuma las competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre del año 2014;

Que, mediante Resolución 190- DE – ANT – 2015, de fecha 21 de mayo del año 2015 la Agencia Nacional de Tránsito Certifica al GAD de Paltas para que asuma las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 25 de mayo del año 2015.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: *“La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas que hubieren sido sancionados por la autoridad competente.*

El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria...”

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone

que: “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente...”.

Que, la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 418 del viernes 16 de enero del 2015, establece como atribución de la Unidad la de conceder, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos y autorizaciones de las operadoras de transporte terrestre público;

Que, en el Art. 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente, estableciéndose una tabla del impuesto que podrá ser modificada por ordenanza municipal;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y; en uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador;

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PALTAS.

Art. 1.- OBJETIVO DEL IMPUESTO.- El objetivo del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Paltas.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá generar el catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o RUC;
- Dirección domiciliaria del propietario;

- Tipo del vehículo;
- Modelo de vehículo;
- Placa;
- Avalúo del vehículo;
- Tonelaje;
- Número de motor y chasis del vehículo; y,
- Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre el traspaso de dominio a la UMTTTSV – P, a fin de que actualice el catastro vehicular. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago respectivo de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL CANTÓN PALTAS

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	PATENTE
0	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00

Art. 5.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Departamento de Rentas Municipales, sobre la base que trata el Art. 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada; para efectivizar el pago, lo formalizará en la oficina de tesorería y posterior recaudación.

Art. 6.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente en la ventanilla del Departamento de Rentas Municipales.

El (la) recaudador (a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 7.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los interés y en la forma que determina el Código Tributario.

Art. 8.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consultar;
- De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, vehículos escalas y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley de Discapacidades.

Art. 9.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

f.) Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas

f.) Abg. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas; en su primer debate en la sesión ordinaria del jueves 17 de diciembre del año dos mil, quince; y, en su segundo debate el lunes cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Abg. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALTAS.- Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), a las once horas.- De conformidad con las

disposiciones contenidas en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas.

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PALTAS**, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez Alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles seis (6) de enero del año dos mil dieciséis (2016).

f.) Abg. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PENIPE**

Considerando:

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “...*promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.*”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”*;

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

El pleno del Consejo Municipal del Cantón Penipe, en ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE 2015 - 2020.

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe 2015 – 2020, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe 2015 - 2020, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Penipe, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe 2015-2020, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Penipe 2015- 2020, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Penipe, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón Penipe, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe 2015 - 2020, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe 2015-2020, tiene una vigencia temporal hasta el año 2020, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Penipe, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe 2015-2020, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Penipe, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2020, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la Dirección de Gestión de Proyectos y Planificación Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal del Cantón Penipe.

Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al GAD del Cantón Penipe, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDyOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Penipe.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 8.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del PDOT del Cantón Penipe, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Penipe y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del Cantón Penipe.

Artículo 9.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Penipe, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe 2015-2020.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD Municipal del Cantón Penipe, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDyOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran; los correctivos o modificaciones estarán fundamentados mediante la actualización de la línea base del diagnóstico del PDyOT, misma que se realizará una vez por año.

Los Planes, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe 2015 -2020, podrán ser modificados o reemplazados siempre y cuando se mantengan alineados a los objetivos estratégicos territoriales establecidos en el mismo y basados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017.

Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el PDyOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación Territorial del GAD del Cantón Penipe, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDyOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

SEGUNDA.- Las ordenanzas que requieran ser actualizadas y elaboradas en función al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe 2015–2020, deberán ser aprobadas por el GAD del Cantón Penipe, en un plazo de treientos sesenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se anexa como parte integrante de esta ordenanza los estudios de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados por el Consejo de Planificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, a los 24 días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Sr. Robin Velasteguí Salas, Alcalde del Cantón Penipe.

f.) Ab. Alex Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del quince de marzo del dos mil quince y en segundo y definitivo debate en Sesión ordinaria del veinte y cuatro de diciembre del dos mil quince.

f.) Ab. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

Ejecútese y Publíquese **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE 2015 - 2020**, el 01 de Enero del 2016.

f.) Sr. Robin Humberto Velasteguí Salas, Alcalde del Cantón Penipe.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Robin Humberto Velasteguí Salas, Alcalde del cantón Penipe, a los un días del mes de enero del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

N° 001-CP-C-2015

EL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN PENIPE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado “*Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los Gobiernos Municipales: “*Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural ...*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se ajustaran la políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos; y, coordinara las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al plan nacional de desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovida por el Estado ecuatoriano*”;

Que, el Código Orgánico de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e) señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “*Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial...*”;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “1. *Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;* 2. *Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...*”;

Que, el artículo 41 del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “*Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Esto tendrán una visión de largo plazo; y, serán implementadas a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se las transfieran como resultado del proceso de descentralización*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66, manifiesta: “*Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por al menos un treinta por ciento (30%) de representante de la ciudadanía*”;

Que, mediante Convocatoria N° 003-COP-GADM-P-2015 y de conformidad con el Art. 25 de la Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Penipe, se convocó a la Sesión Extraordinaria del Consejo de Planificación (Sr. Robin Velasteguí Salas; Lic. Lenin Merino; Ing. María Fernanda Baquero; Eco. Diego Avendaño; Ing. Luis Fray; Arq. Nelson Anguieta; Sr. Rene Chávez; Sra. Carmen Merino; Sr. Fabián Aldaz; Sra. Ana Guanga), el día martes 24 de noviembre de 2015, a las 15H00, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Conocimiento, Aprobación y Resolución de la Actualización del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; 2. Clausura de la sesión.

Que, con fecha 24 de noviembre de 2015 se dio la sesión extraordinaria del Consejo de Planificación con la asistencia de los señores miembros: Sr. Robin Velasteguí Salas; Lic. Lenin Merino; Ing. María Fernanda Baquero; Eco. Diego Avendaño; Ing. Luis Fray; Arq. Nelson Anguieta; Sr. Rene Chávez y Sra. Ana Guanga;

Que, en la sesión extraordinaria del Consejo de Planificación el Sr. Robin Velasteguí, Alcalde del cantón Penipe, lanza a moción que se resuelva a probar el Plan

de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por lo que es sometido a votación teniendo 7 votos a favor de los señores: Sr. Robin Velasteguí Salas; Ing. María Fernanda Baquero; Eco. Diego Avendaño; Ing. Luis Fray; Arq. Nelson Anguieta; Sr. Rene Chávez y Sra. Ana Guanga y 1 voto en contra del señor: Lic. Lenin Merino

Con lo expuesto en usos de sus facultades y atribuciones el Concejo planificación del cantón Penipe;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del cantón Penipe, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal del Cantón Penipe, en su integridad y contenido.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Gestión de Proyectos y Planificación Territorial para que en coordinación con el departamento de Sindicatura, continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) mediante Ordenanza su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Solicitar al Concejo Municipal del Cantón Penipe, aprobar la ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

Art. 4.- Encargar el seguimiento y cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Gestión de Proyectos y Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe.

Dado y Firmado en la ciudad de Penipe a los 24 días del mes de Noviembre de 2015.

f.) Sr. Robin Velasteguí Salas, Presidente del Concejo de Planificación.

f.) Ing. María Fernanda Baquero, Miembro.

f.) Sr. Rene Chávez, Miembro.

f.) Eco. Diego Avendaño, Miembro.

f.) Arq. Nelson Anguieta, Miembro.

f.) Ing. Luis Fray, Miembro.

f.) Sra. Ana Guanga, Miembro.

Proveyeron y Firmaron la resolución que antecede, los miembros del Concejo de Planificación, a los 24 días del mes de noviembre de 2015. CERTIFICO.

f.) Ab. Alex Lluquin Valdiviezo, Secretario.